

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-0098-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida **LADY JHOMARA RÍOS VILLAREAL**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **SOCIEDAD DIAGNOSTICO & SERVICIOS S.A.S.**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo "**Facturas**", como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **SOCIEDAD DIAGNOSTICO & SERVICIOS S.A.S.**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **LADY JHOMARA RÍOS VILLAREAL**, las sumas que se relacionan a continuación:

- 1.1. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.278.450,00), por concepto de capital contenido en la factura de venta No. CFE 249, allegada.
- 1.2. Por los intereses moratorios solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1.1), desde el 15 de junio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$357.000,00), por concepto de capital contenido en la factura de venta No. CFE 250, allegada.
- 1.4. Por los intereses moratorios solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1.3), desde el 15 de junio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado LEONARDY RODRÍGUEZ, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ